firman esta acta todos los tres. Concejales concurrentes de que certifico yo el Secretario,

El Conde relo de Vallehermoso

Ramon Mª de Lili

Vicente de Eizaguirre

El Secret.º José Manl. de Arcárate

En la Sala de sesiones del Ayuntamiento de esta villa de Vergara á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, se reunieron en sesion ordinaria bajo la presidencia del Señor Conde Vdo. de Vallehermoso, Alcalde de ella, los Sres. D. Iñigo Gaytan de Ayala, D. Ramon Mª. de Lili y D. Vicente Eizaguirre, Tenientes, D. Antonio Esterripa, D. Francisco Arteche, D. Antonino Goicoechea y D. Francisco Ibarzabal, Regidores, que componen la mayoria del Ayuntamiento y habiendose leido el acta de la anterior fué aprobada.

Se enteró la Corporacion de una comunicacion que le dirigió la Comision permanente de la provincia, participando haber destinado la cantidad de tres mil pesetas á la suscricion Nacional abierta para socorrer á los desgraciados habitantes de las provincias de Murcia, Alicante y Almeria, que han sufrido por causa de una inundacion y con tal motivo escita á este Ayuntamiento para que secunde los laudables propositos del Gobierno de S. M. contribuyendo para igual objeto. Con tal motivo la Corporacion municipal resolvió consignar que se hallaba abierta la suscricion para allegar recursos de los vecinos de esta poblacion, con destino

al socorro de los que habian sufrido pérdidas en las referidas provincias por causa de la inundacion.

D. José Antonio Atramburu, vecino de Legarpia, dirigió una esposicion, haciendo notar que en el convenio celebrado el dia 22 de Mayo próximo pasado entre este Ayuntamiento y el recurrente, como acreedor á D. Ignacio Mª de Guridi, por las obras egecutadas del Juzgado, Carceles y Escuelas, no se tuvo en cuenta la circunstancia de que antes percibian los acreedores al referido Guridi los intereses el dia 17 de Octubre de cada año, y por consiguiente conforme á dicho convenio dejaran de percibir los correspondientes á dos meses y medio, puesto que las anualidades atrasadas de los años naturales de 1872 y siguientes principian á contarse desde 1º de Enero de cada año. El Ayuntamiento resolvió contestar á Atramburu que no puede reformarse lo convenido en el formal documento otorgado en la época á que se refiere, y puesto que alega este interesado que se padeció una omision involuntaria al estenderse aquel, se le manifieste tambien que en prueba de que no pudo suceder asi, los demas acreedores, que estan en igual caso que Atramburu, no han hecho semejante pretension, por lo que se decretó no haber lugar á lo que solicita dicho Atramburu.

Se dió lectura á una esposicion que dirigió D. Isidoro Santa Maria vecino de Laguardia, manifestando que observa con estrañeza que no se le encargan las compras de vinos que por encargo del Regidor D. Manuel de Irigoyen, venia haciendo parta este Ayuntamiento desde el año pasado, y rogando se le manifiesten los motivos que pueda haber, y en todo caso se le espida un documento por el que pueda acreditar en todo tiempo la buena gestion y moralidad en el encargo y desempeño de su mision. La Corporacion acordó consignar que ha quedado satisfecho de la persona de D. Isidoro Santa Maria y que se le espida el documento que desea haciendo constar tambien que por razones de conveniencia la Comision de Abastos han creido deber hacer las compras directamente por si.

Se presentó una cuenta del importe de las pesas y medidas del sistema metrico decimal adquiridas para completar la coleccion modelo que tiene el Ayuntamiento y que en la ultima visita que

hizo un comisionado de la Diputacion echó de menos las que se contienen en la cuenta de que se trata, cuyo importe 220,38 pesetas se acordó se abonasen á D. Alejandro Larreano que las habia adquirido y entregado á la Villa.

Se resolvió tambien que al mismo D. Alejandro Larreano se le abonen anualmente 125 pesetas por el trabajo de la estension de las cedulas personales, entrega en domicilio y demas ocupaciones, como la formacion de los estados quincenales y mensuales, entendiendose que esta remuneracion es completamente independiente del 4 p% que le abona el Estado.

El Sr. Juez municipal comunicó que estando ya al terminar los libros impresos de nacimientos y defunciones en el Registro civil rogaba á la Corporacion se dignase proporcionarle, como anteriormente lo habia hecho los que hacen falta y el Ayuntamiento autorizó al Sr. Alcalde para que enterandose de lo que la ley dispone sobre esta materia resuelva lo que sea mas procedente.

El Depositario municipal presentó la lista de la suscricion abierta en esta localidad para socorrer á los habitantes de las provincias de Levante, victimas de la inundacion, importando la suma de pesetas con inclusion de la cantidad que dió el Ayuntamiento, acordandose que se deposite en la Sucursal del Banco de España en la Ciudad de San Sebastian.

Con tanto se levantó la sesion y firman esta acta todos los Sres. Concejales concurrentes de que certifico yo el Secretario

El Alcalde pro de
Valleherrmoso

Agustin de Lili

Vicente de Eizaguirre

Antonio Eterijo

El Secretº
José Mª Ud.
de Arzárate

En la Sala de sesiones del Ayuntamiento de esta villa de Vergara á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve bajo la presidencia del Sr. Conde Vdo de Vallehermoso, Alcalde de ella se reunieron los Sres. D. Iñigo Gaytan de Ayala y D. Ramon Mª de Lili, Tenientes, D. Antonio Esterripa, D. Juan Antonio Orcesagasti, D. Francisco Arteche, D. Martin Alberdi y D. Francisco Harzabal, Regidores, que componen la mayoria del Ayuntamiento y habiendose leido el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió lectura á una Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion inserta en el Boletin oficial nº 128 correspondiente al dia 24 del mes proximo pasado, disponiendo que los Alcaldes de todos los pueblos situados en las riberas de los rios establezcan una marca en las pilas de los puentes que denote el nivel ordinario de las aguas del rio, con una escala métrica en la parte superior, á fin de que pueda facilmente verse la importancia de las crecidas, y la Corporacion municipal quedó enterada de la disposicion anterior.

Quedó igualmente enterada de un telegrama inserto en una comunicacion de la Comision permanente referente á la exencion del servicio militar otorgada á los naturales de estas provincias con arreglo al caso 3º art.º 5º de la ley de 21 de 1876. cuya duracion es de diez años solamente terminado por consiguiente en 1886 segun una Real orden publicada por el Gobierno, pero se añade que despues de haber conferenciado con el General en Jefe se halla el Gobierno dispuesto á introducir algunas modificaciones en aquella Real orden en sentido favorable á estas provincias.

El Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia trasmitió con fecha 31 del ultimo mes de Octubre á este Ayuntamiento el contesto de la comunicacion que habia pasado á Dª Francisca Ara